



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

31 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1874

Concretamente, en el presente asunto el demandante pretende el cobro de la suma de **\$8'000.000,00.**, más sus intereses moratorios, respecto de la **Póliza de Seguros No. 21-23-101002114** de **Seguros del Estado S.A.**, tomada por el parqueadero donde fue depositado un vehículo de su propiedad, en virtud del embargo decretado en su contra al interior de un proceso ejecutivo ya culminado a su favor.

Dicho de otro modo, el cobro aquí solicitado por el ejecutante surge porque el automotor que se le embargó y capturó en el proceso ejecutivo en donde venció a su contraparte, y que con ocasión a esa medida cautelar el rodante fue puesto a disposición del juzgado cognoscente en el **Parqueadero Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S.**, se encuentra desaparecido; pero como el mencionado parqueadero había tomado una póliza de seguro con **Seguros del Estado S.A.**, pretende el actor ejecutar dicha póliza.

Sin embargo, se advierte de entrada que la póliza de seguro allegada con el escrito de demanda y que se pretende ejecutar, no cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo en contra de la entidad demandada, ya que de ella no se extrae a plenitud una obligación clara, expresa y exigible.

Así mismo, del acta de conciliación extrajudicial aportada tampoco es posible predicar la existencia de un título o de una obligación a cargo de **Seguros del Estado S.A.**, comoquiera que, en ella, si bien se elevó por parte del convocante -aquí demandante- la misma pretensión, no menos lo es que sobre ese ruego no se llevó a cabo ningún acuerdo conciliatorio entre las partes.

De esta manera, al no contener los documentos traídos como base de la ejecución una

no es esta la acción a incoar para la pretensión de la parte actora, sino que, por el contrario, deberá acudir a un proceso declarativo para que, precisamente y develando un vasto caudal probatorio, se declare la existencia de la obligación a cargo de la demandada, si es que a ello hay lugar.

En consecuencia, el Despacho niega el mandamiento de pago solicitado y dispone la devolución de la demanda y sus anexos a favor y a cargo de la parte actora, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 29 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**